

TITULO 3. DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS  
Límites para Emisiones de Fumigantes del Campo  
Reglamentación N° 08-006 del DPR

AVISO SOBRE LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

Y

AVISO DE AUDIENCIA PÚBLICA  
PARA TRATAR DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE IMPLEMENTACIÓN DE  
OZONO PROPUESTO RELACIONADO A EMISIONES DE PESTICIDAS EN LA ZONA DE  
NO OBTENCIÓN DEL VALLE DE SAN JOAQUÍN

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone modificar la sección 6452.2, del Título 3 del Código de Reglamentos de California. Esta acción propuesta revisaría los puntos de referencia para las emisiones totales de compuestos orgánicos volátiles (VOC) provenientes de pesticidas (fumigantes y no-fumigantes) en las zonas de no-obtención de ozono (NAAs) de Sacramento Metropolitano, Valle de San Joaquin, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura, y postergaría los límites de emisión de fumigantes y asignaciones en todas las zonas NAAs de ozono, excepto en Ventura, hasta el año 2011.

El DPR conducirá una audiencia pública para aceptar comentarios sobre la modificación del plan estatal de implementación de límites para el ozono. El DPR propone que se establezca un nuevo compromiso para reducir las emisiones de VOCs provenientes de la aplicación de pesticidas en la agricultura y en estructuras comerciales en la zona NAA de ozono del Valle de San Joaquin. Se está ofreciendo audiencias y oportunidad para presentar comentarios sobre esta modificación propuesta en conjunción con el establecimiento de estas normas.

PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Cualquier persona interesada podrá presentar comentarios por escrito sobre la acción propuesta, dirigiéndolos a la persona de contacto de la agencia mencionada debajo. Los comentarios por escrito se recibirán no mas tarde que las 5:00 p.m. del 15 de enero de 2009. Los comentarios sobre esta acción propuesta también podrán enviarse por e-mail a <dpr08006@cdpr.ca.gov> o por fax al (916) 324-1452.

Se han programado audiencias públicas para las fechas y horas indicadas debajo, durante las cuales se recibirán comentarios verbales sobre los cambios reglamentarios propuestos<sup>1</sup>.

FECHA: 12 de enero, 2009  
HORA: 5:00 p.m.  
LUGAR: Kern Agricultural Pavilion  
3300 E. Belle Terrace  
Bakersfield, California 93307

---

1 Si usted tiene necesidades especiales de alojamiento o idioma, por favor comuníquese con el DPR. Los que utilicen TTY/TDD "speech-to-speech" podrán marcar 7-1-1 para obtener ayuda del California Relay Service.

FECHA: 14 de enero, 2009  
HORA: 1:00 p.m.  
LUGAR:  
California Environmental Protection Agency Headquarters Building  
Sierra Hearing Room  
1001 I Street  
Sacramento, California 95814

La audiencia será presidida por un representante del DPR. Las personas que deseen hablar deberán registrarse antes de que comience la audiencia. El registro de oradores se efectuará en el lugar de la audiencia, desde las 4:30 p.m. hasta las 5:00 p.m. en Bakersfield y desde las 12:30 hasta la 1:00 p.m. en Sacramento. En general, las personas registradas serán escuchadas en el orden en que se hayan registrado. Cualquier otra persona que desee hablar en la audiencia, tendrá la oportunidad de hacerlo una vez que hayan sido escuchadas las personas que se registraron antes. Si la cantidad de personas registradas presentes lo justificara, el oficial de la audiencia podrá limitar el tiempo de cada presentación, a fin de permitir que todos los que deseen hablar tengan la oportunidad de hacerlo. Los comentarios verbales presentados en la audiencia no tendrán mayor peso que los comentarios presentados por escrito.

#### EFECTO SOBRE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta afectará a las pequeñas empresas.

#### DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DIGESTO INFORMATIVO Y DE LA DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

La ley federal y estatal le ha ordenado al DPR que proteja la salud pública y el medio ambiente por la reglamentación de venta y uso de pesticidas y fomentando el manejo de plagas con riesgo reducido. Los VOCs pueden contribuir a la formación de ozono a nivel del suelo, lo que resulta perjudicial para la salud humana y la vegetación en concentraciones lo suficientemente elevadas. La Ley de Aire Limpio de orden federal requiere que cada estado presente un Plan Estatal de Implementación (SIP) para lograr y mantener las normas federales de calidad del aire para ozono. Una NAA de ozono es una región geográfica de California que no cumple con normas federales ni estatales sobre calidad atmosférica. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA) designa a las NAAs en el Título 40, sección 81.305 del Código de Reglamentos Federales (CFR). En 1994, el Consejo de Recursos Atmosféricos de California y el DPR desarrollaron un plan para reducir los VOCs provenientes de pesticidas en cinco NAAs - Sacramento Metropolitano, Valle de San Joaquin, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura- como parte del SIP de California para cumplir con la norma de ozono de una hora.

En 2006, un tribunal federal encontró que el DPR había infringido este elemento pesticida del SIP de 1994 y ordenó al DPR que adoptara reglamentaciones, a más tardar para el 26 de enero de 2008, a fin de lograr una reducción del 20 por ciento de los niveles de 1991 de las emisiones de VOCs provenientes de pesticidas en las cinco NAAs. (Orden Judicial concerniente a medidas correctivas, N° Civ. S-04-822 [E.D. Cal. presentada el 6 de abril de 2006], que hace cumplir el fallo de *El Comité Para el Bienestar de Earlimart v. Helliker*, 416 F. Supp. 2d 912 [E.D. Cal. 2006]). Las reglamentaciones (Oficina de Derecho Administrativo Expediente No. 2007- 1219-01S) desarrolladas y adoptadas el 25 de enero de 2008 para cumplir con la orden judicial. En parte, dichas reglamentaciones requieren que la Directora establezca límites para las emisiones de VOCs

provenientes de fumigantes del campo en las NAAs que excedan un 80 por ciento de las emisiones de referencia, para garantizar que no se superen dichas emisiones de referencia. Las emisiones de referencia se basan en las emisiones de cada NAA en 1991 y se han fijado un 20 por ciento por debajo de dicho nivel.

El 18 de Julio de 2008, la U.S. EPA revisó el SIP de California reduciendo la cantidad requerida de reducción de emisiones de VOCs de pesticidas en Ventura en el 2008 de 1.3 toneladas por día (tpd) (73 Registro Federal 41277, 41278). Esa revisión del SIP reintroduce en forma progresiva esa reducción de 1.3 toneladas, de modo que para 2012 se restablecerá la meta del 20 por ciento para reducción de VOCs de pesticidas en Ventura.

El 20 de agosto de 2008, el Tribunal de Apelación del Noveno Circuito Federal revocó la orden del juzgado del distrito federal de reducir en un 20 por ciento las emisiones de 1991 en las cinco NAAs. [*El Comité Para el Bienestar de Earlimart v. Warmerdam*, \_\_\_F.3d\_\_\_, 2008 WL 3853351, C.A. 9 (Cal.) agosto 20, 2008 (Nº 06-16131, 06-16000)]. El 3 de septiembre de 2008 el DPR modificó la sección 6452.2 (Expediente Nº 2008-0828-01S de la Oficina de Derecho Administrativo) para que fuera coherente con la reintroducción progresiva de 1.3 toneladas por día en Ventura, que fuera aprobada por la U.S. EPA.

Para cumplir con la orden del tribunal inferior, la sección 6452.2 de la reglamentación actual fija los puntos de referencia para las emisiones totales de VOCs (fumigantes y no-fumigantes) en un 20 por ciento por debajo de los niveles de 1991. El DPR propone modificar la sección 6452.2 usando las emisiones de 1990, en lugar de las emisiones de 1991 para establecer los puntos de referencia. Además, se está revisando el punto de referencia para la NAA de ozono del Valle de San Joaquín para reflejar un 12 por ciento de reducción en las emisiones VOC provenientes de pesticidas comparado con los niveles de 1990. Estos puntos de referencia propuestos son más coherentes con nuestra obligación bajo el SIP de 1994. Si bien el DPR propone que los puntos de referencia no sean más rigurosos que el SIP, está tomando otras medidas para reducir las emisiones de VOCs provenientes de pesticidas, principalmente en el Valle de San Joaquín.

El DPR propone modificar la subsección (a) para postergar la implementación de límites y tolerancias de fumigantes en todas las NAAs de ozono hasta el 2011. Los puntos de referencia de la sección 6452.2 sirven para poner en marcha la implementación en toda un área de un sistema de límites y tolerancias de fumigantes que pondría un tope a las emisiones de fumigantes en un área y asignaría emisiones a los agricultores mediante condiciones de permisos del uso. Este sistema de tolerancias o asignaciones para fumigantes en la subsección (a) es accionado en un área cuando las emisiones totales exceden el 80 por ciento del nivel de referencia. La asignación de fumigantes para controlar las emisiones totales de VOCs de pesticidas fue una medida puesta en vigencia para lograr una acción correctiva inmediata a fin de cumplir con la orden del juzgado. Administrar el sistema de tolerancias requiere recursos sustanciales del gobierno estatal y local. Por consiguiente, este mecanismo solamente debería aplicarse si no hubiera ninguna otra medida que pudiera reducir las emisiones estipuladas. Las medidas tales como la aplicación de restricciones a los métodos de fumigación y la reformulación de pesticidas no fumigantes representan un uso más eficaz de los recursos de reglamentación. Además, medidas para reducir los pesticidas no fumigantes deberían implementarse antes que este mecanismo en la zona NAA de ozono del Valle de San Joaquín donde las emisiones de pesticidas no fumigantes representan una parte substancial de las emisiones totales. El proceso de límites y tolerancias para fumigantes podría prácticamente causar la eliminación del uso de fumigantes sin alcanzar las reducciones deseadas.

La acción reglamentaria propuesta se refiere a los siete ingredientes activos de fumigantes que se detallan a continuación. Entre paréntesis se incluyen las marcas comerciales comunes y/o los nombres químicos alternativos, para ayudar a identificarlos--bromuro de metilo, 1,3-dicloropropeno (Telone, Inline), cloropicrin, metam-sodio (Vapam, Sectagon), N-metilditiocarbamato de potasio (también conocido como metam-potasio [K-Pam]), dazomet (Basamid) y tetratiocarbonato de sodio (Enzone).

#### IMPACTO EN LAS AGENCIAS LOCALES O DISTRITOS ESCOLARES

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no impone ningún mandato a las agencias locales o distritos escolares, ni tampoco solicita reintegros por parte del Estado según la Parte 7 (comenzando con la sección 17500) de la División 4 del Código de Gobierno, ya que la acción reglamentaria no constituye un “programa nuevo o un nivel de servicio superior de un programa ya existente” según el significado que le otorga la sección 6 del Artículo XIII de la Constitución de California. El DPR también ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no ocasionará costo ni ahorro no-discrecional alguno a las agencias locales o distritos escolares. El DPR estima que la postergación en la implementación de los límites y asignaciones de emisiones en las NAAs de ozono de Sacramento Metropolitano, Valle de San Joaquin, Costa Sur y Desierto Sudeste ahorraría hasta \$1.23 millones por año en los años 2008-09 y 2009-10 a los comisionados de agricultura del condado, en concepto de costos por el aumento de trabajo asociado con el sistema de asignaciones.

#### COSTOS O AHORROS PARA LAS AGENCIAS ESTATALES

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no producirá incremento de costos a ninguna de las agencias estatales. No obstante, la postergación en la implementación de los límites y asignaciones de emisiones en las NAAs de ozono de Sacramento Metropolitano, Valle de San Joaquin, Costa Sur y Desierto Sudeste, ahorraría hasta \$1.23 millones por año en los años 2008-09 y 2009-10 por el pago a los comisionados de agricultura locales del condado, en concepto de costos por el aumento de trabajo asociado con el sistema de asignaciones. Los recursos del DPR asignados para implementar este proceso estarían disponibles para desarrollar e implementar medidas para reducir las emisiones de no fumigantes.

#### EFECTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO FEDERAL AL ESTADO DE CALIFORNIA

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no producirá costos ni ahorros en el financiamiento federal al estado.

#### EFECTOS SOBRE LOS COSTOS DE VIVIENDA

El DPR ha determinado inicialmente que la acción propuesta no tendrá efecto alguno sobre los costos de vivienda.

#### SIGNIFICATIVO IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO QUE AFECTE DIRECTAMENTE A LAS EMPRESAS A NIVEL ESTATAL

El DPR ha determinado inicialmente que la adopción de esta reglamentación podría no tener un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente a las empresas, incluso a la capacidad de las empresas de California de competir con empresas de otros estados.

Esta propuesta reduce el impacto económico adverso de la reglamentación actual. El límite general de emisiones revisado para la NAA de Ventura para el 2012 permitirá tratar mayor superficie cultivada.

### IMPACTO EN LOS COSTOS DE PERSONAS PRIVADAS REPRESENTATIVAS O EMPRESAS

El DPR no está al tanto de ningún impacto de costos en que necesariamente incurrirían las personas privadas representativas o empresas para cumplir razonablemente con la acción propuesta. Como se mencionó anteriormente, la revisión general de los puntos de referencia en los límites de emisiones en la zona NAA de Ventura de 1,100,000 libras en el 2012 permitiría que se fumigasen 2,693 acres adicionales. El valor estimado de los cultivos plantados en estos 2,693 acres fumigados es de \$7.5 millones. El DPR también espera que 1,000 y 500 acres sean retirados de la producción en 2013 y 2014, respectivamente y cero acres sean removidos en el 2015 y de allí en adelante. Menos acres se perderían debido al desarrollo e implementación de nuevos métodos de fumigación, los cuales actualmente están en fase de experimentación, que reducirán las emisiones de VOCs en los años futuros. El beneficio total para el 2012-2015 es de \$21.6 millones.

### IMPACTO EN LA CREACIÓN, ELIMINACIÓN O AUMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE EMPRESAS

El DPR ha determinado que es improbable que la acción reglamentaria propuesta tenga impacto en la creación o eliminación de puestos de trabajo, en la creación de nuevas empresas o la eliminación de empresas existentes, o en la expansión de empresas que actualmente comercian dentro del Estado de California.

### CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

El DPR deberá determinar que ninguna de las alternativas razonables consideradas por la agencia, o que de alguna manera hayan sido identificadas e informadas a la agencia, será más eficaz para lograr el objetivo de la acción propuesta o sería tan eficaz y menos costosa que la acción reglamentaria propuesta, para las personas individuales o las empresas afectadas.

### AUTORIDAD

Esta acción reglamentaria se realiza conforme a la autoridad conferida por las secciones 11456, 12976, 14005 y 14102 del FAC.

### REFERENCIA

Esta acción reglamentaria es para implementar, interpretar o hacer específicas las secciones 11501, 14006 y 14102 del FAC.

## DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RAZONES Y DEL TEXTO DE LAS REGLAMENTACIONES PROPUESTAS

El DPR ha preparado una Declaración Inicial de Razones y tiene disponibles los términos expresos de la acción propuesta y toda la información en que se basa la propuesta y, además, un archivo de formulación de reglas. Se puede obtener una copia de la Declaración Inicial de Razones y del texto propuesto de la reglamentación, solicitándola a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. La información en que se fundamentó el DPR para preparar esta propuesta y el archivo de formulación de reglas están disponibles para su estudio en la dirección abajo indicada.

## DISPONIBILIDAD DEL TEXTO CAMBIADO O MODIFICADO

Después de cerrado el período para comentarios, el DPR podrá dar carácter permanente a la reglamentación si ésta queda básicamente igual a la descrita en el Digesto Informativo (Informative Digest). Si el DPR efectuara cambios sustanciales en la reglamentación, el texto modificado estará disponible por lo menos durante 15 días antes de ser adoptado. Los pedidos para obtener el texto modificado deberán enviarse a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. El DPR aceptará comentarios por escrito sobre cualquier cambio hasta 15 días después de que el texto modificado haya sido puesto a disposición del público.

## PERSONA DE CONTACTO EN LA AGENCIA

Los comentarios por escrito sobre la acción reglamentaria propuesta y los pedidos de copias de la Declaración Inicial de Razones, del texto propuesto para la reglamentación y una audiencia pública y las consultas sobre el archivo de formulación de reglas podrán enviarse a:

Linda Irokawa-Otani, Regulations Coordinator  
Office of Legislation and Regulations  
Department of Pesticide Regulation  
1001 I Street, P.O. Box 4015  
Sacramento, California 95812-4015  
(916) 445-3991

Nota: En caso de que la persona de contacto nombrada no esté disponible, las consultas sobre la esencia de la acción reglamentaria propuesta podrán enviarse a la siguiente persona, a la misma dirección de arriba:

Randy Segawa, Environmental Program Manager  
Environmental Monitoring Branch  
(916) 324-4137

Este Aviso de Acción Propuesta, la Declaración Inicial de Razones, del texto propuesto para la reglamentación, la propuesta modificación para la NAA de la capa de ozono del Valle de San Joaquín, plan de implementación de estado con respecto las emisiones de pesticidas, y el informe personal también están disponibles en la Página de Internet del DPR <http://www.cdpr.ca.gov>.

## DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN FINAL DE RAZONES

Después de finalizada su preparación, se podrá obtener una copia de la Declaración Final de Razones decretada por el Código de Gobierno (sección 11346.5(a)(19) solicitándola a la persona de contacto mencionada. Además, la Declaración Final de Razones estará anunciada en la Página de Internet del DPR a la cual se tendrá acceso ingresando en <http://www.cdpr.ca.gov>.

## DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

\_\_\_\_\_  
Directora

\_\_\_\_\_  
Fecha